

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 262

Aguascalientes, Ags., 08 de diciembre de 2022

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 262

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La LXV Legislatura, realiza un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que el día 11 de mayo de cada año sea declarado "Día Estatal Contra la Violencia Vicaria".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LXV Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para su conocimiento y en su caso adhesión al presente Exhorto.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 08 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 279

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** el primer párrafo de artículo 165 **y se adiciona** un segundo párrafo al artículo 165 y el artículo 178 Bis a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 165.- El Préstamo Hipotecario no podrá rebasar el **noventa** por ciento del valor comercial fijado al inmueble según el avalúo practicado por un perito acreditado ante el Instituto, **o bien del precio pactado para la compraventa. Cuando exista disparidad entre uno y otro, el porcentaje se calculará en relación con el que resulte menor.**

Quando el préstamo se solicite para la adquisición de casa habitación o departamento y el importe de la operación total; esto es, incluyendo el valor de la cosa, el pago de los impuestos, gastos de escrituración y seguros contratados, conforme al valor del avalúo o el precio de la compraventa, según lo que resulte menor, no exceda de doscientas sesenta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, el crédito podrá cubrir hasta el noventa y cinco por ciento del importe.

Artículo 178 Bis. - **Con el fin de dar mayores facilidades para la adquisición de los créditos a que se refiere esta sección, anualmente la Junta Directiva emitirá los lineamientos generales a fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la competitividad y accesibilidad en la adquisición de vivienda. Por tanto, a la vista de razones justificadas, podrá incluso asumir acciones excepcionales para flexibilizar las bases contenidas en los artículos que anteceden, siempre que se trate de medidas generales que contribuyan a garantizar de forma óptima los derechos de los trabajadores al servicio del Estado.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado Aguascalientes, deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias para armonizar sus disposiciones reglamentarias de conformidad con la presente reforma, así como con la realizada mediante el Decreto 185 expedido por la presente Legislatura, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Hasta en tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior, las referencias contenidas en las disposiciones reglamentarias aplicables a la Dirección de Prestaciones